

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

**Identificación del documento:** Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 1039/15, El Salto 1000 CC, Municipio de El Salto, Jal. (SEMARNAT-04-002)

**Partes y secciones clasificadas:** Página: 1

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:** C.P. Sergio Hernández Gonzalez.



**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

"2015, Año del generalísimo José María Morelos y Pavón".

Guadalajara, Jal.; a 08 de septiembre de 2015.

**Asunto:** Se autoriza de manera condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado *El Salto 1000 cc* en el municipio de El Salto, Jalisco.

Se clasifican las presentes líneas en virtud de tratarse de datos personales de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8, 13, 14,20 y 21 de la LFTAIPIG **AL CONTENER FIRMA**

Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco  
OFICIALIA DE PARTES  
SEP 2015  
PREENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
MICHEL ROSADO RIVAL,  
MIEMBRO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO  
AV. CUBILETE 2963 INT. 302-F  
JARDINES DE PLAZA DEL SOL  
GUADALAJARA, JALISCO. C.P. 44510  
TELÉFONO: 3336428188/89

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) relativa al proyecto denominado *El Salto 1000 cc*, con pretendida ubicación en el municipio de El Salto, Jalisco; que en lo sucesivo se denominará como el PROYECTO; promovido por el C. Michel Rosado Rival, miembro del consejo administrativo de Prenergy de México, S.A. de C.V.; en lo sucesivo la PROMOVENTE, y

#### RESULTANDO:

- I. Que el día 23 de julio de 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito de fecha 23 de julio de 2015, mediante el cual la C. Michel Rosado Rival, miembro del consejo administrativo de Prenergy de México, S.A. de C.V.; señala que adjunta para su análisis y determinación la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "El Salto 1000 cc", misma que quedó registrada con la clave: 14JA2015ED024.
- II. Que consecuencia de lo anterior, personal del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco; recibe solo para efectos de ser turnado a la autoridad competente como lo es la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Lo anterior, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).
- III. Que el día 30 de julio de 2015, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/031/15 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 23 al 29 de julio de 2015, entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el PROMOVENTE respecto del PROYECTO.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.

"El Salto 1000 cc,  
municipio de El Salto, Jalisco  
Página 1 de 23

- V. Que el día 14 de agosto de 2015 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, mediante los Oficios Núm. SGPARN.014.02.01.01.976/15 y SGPARN.014.02.01.01.977/15 notificó al Municipio de El Salto, Jalisco y a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET) respectivamente; el ingreso del PROYECTO al PEIA, a fin de que dichas instancias manifestaran lo que a su derecho conviniera en el ámbito de su competencia.
- VI. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no fue recibida ninguna observación u opinión por parte del municipio de El Salto, Jalisco; ni de la SEMADET. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

Y motivado bajo los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

##### GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracciones I y II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último, así como su fracción II de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso C) y K) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del REIA; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de un gasoducto, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracciones I y II de la LGEEPA y 5 inciso C) y K) fracción I del REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin la PROMOVENTE presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

4. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, una vez integrado el expediente del PROYECTO; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.
5. Que durante el PEIA del PROYECTO y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del REIA. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de



la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.

- Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la MIA-P, inicio con el PEIA, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA, el REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

- Que la fracción II del Artículo 12 del REIA, obliga a la PROMOVENTE a incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del PROYECTO; consiste en

El proyecto "El Salto 1000 cc" contempla la construcción y operación de una central termoeléctrica del tipo Ciclo Combinado que incluye un gasoducto, un acueducto y tres líneas de salida de vapor, La construcción se realizará en 4 etapas o módulos que producirán cada uno 250 MW de energía eléctrica, de forma independiente, esto con la finalidad de optimizar el proceso y acuerdo con la planeación estratégica del proyecto. El proceso de una Central de Ciclo Combinado es la generación de energía eléctrica por medio de la operación de turbinas de gas y vapor que actúan en ciclo combinado (Ciclo Brayton y Rankine).

**UBICACIÓN:**

de acuerdo con el contrato de compraventa de fecha 28 de junio del 2014 entre la parte vendedora y la compradora Prenergía de México S.A. de C.V. es una fracción del predio denominado El conique de la exhacienda de san José del Castillo del municipio de El Salto Jalisco, con una superficie de 456,325.580 metros cuadrados. Referenciado como los Lotes 4 y 6 dentro de las instalaciones del Parque Industrial IKON Carretera el Salto-La Capilla, Km 3 # 6. el dictamen de trazos, usos y destinos, expedido por el director de obras públicas y desarrollo urbano, del municipio de El Salto Jalisco, en expediente No. SLT-02/04-U162/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013 el predio se encuentra dentro del parque industrial "El Salto".

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2.285.472.6074	682.981.6014
1	2	S 82°23' 53.79" E	22.464	2	2.285.469.5931	683.003.8478
2	3	N 07°42'44.71" E	1.569	3	2.285.471.1675	683.004.0610
3	4	S 82°18'33.87" E	241.182	4	2.285.438.7553	683.243.0352
4	5	S 06°45'05.37" W	0.409	5	2.285.438.3494	683.242.9871
5	6	S 83°01'39.44" E	144.256	6	2.285.420.8390	683.386.1783
6	7	S 82°49'51.63" E	383.930	7	2.285.372.9250	683.787.1048
7	8	N 44°50'29.13" E	173.120	8	2.285.495.6780	683.889.1800
8	9	N 88°43'02.02" E	433.293	9	2.285.605.3780	684.322.3845
9	10	N 19°49'22.03" W	51.108	10	2.285.653.4578	684.305.0331

10	11	N 20°58'30.19" W	19.014	11	2,285,571.2155	684,298.2373
11	12	N 21°13'48.66" W	18.456	12	2,285,588.4196	684,291.5544
12	13	N 22°52'38.22" W	19.841	13	2,285,806.8989	684,283.8410
13	14	N 24°28'47.45" W	22.521	14	2,285,827.1928	684,274.5030
14	15	N 26°50'55.95" W	27.168	15	2,285,851.4318	684,262.2330
15	16	N 27°08'12.00" W	65.651	16	2,285,709.8556	684,232.2886
16	17	N 27°13'18.19" W	74.384	17	2,285,776.0010	684,199.2628
17	18	N 28°40'17.98" W	1000.000	18	2,285,886.2269	683,204.3560
18	1	S 28°18'23.93" W	469.842	1	2,285,472.5674	682,981.5814

#### Capacidad a instalar y número de unidades

Contará con una capacidad neta de generación de 1000 MW en 4 etapas o módulos cada uno de 250 MW, está integrada por unidades generadoras de gas natural y vapor. Cada unidad generadora está equipada con los siguientes equipos y maquinaria;

Listado de maquinaria y equipo en cada uno de los módulos:

- Turbina de gas
- Caldera de recuperación (HRSG)
- Turbina de vapor
- Cantara- bombas de agua circulación
- Transformador principal TG
- Transformador principal TV
- Bombas de agua de alimentación
- Separador de hidrocarburos
- Tratamiento de gas
- Transformador auxiliar
- Tratamiento de agua y compresores de aire
- Generador diesel auxiliar
- Control de torres de enfriamiento
- Contenedor eléctrico TV
- Subestación
- Contenedores eléctricos
- Tanque de CO2
- Bombas PC1 y agua de servicios
- Skid (plataforma) de N2
- Dosificación química ciclo y panel de muestreo
- Contenedores de control
- Tanque de almacenamiento agua desalinizada para servicios y PCI
- Tanque de agua desmineralizada y bombas
- ESTACIÓN DE REGULACIÓN DE GAS
- Caldera auxiliar
- Contenedor eléctrico TG y HRSG
- CEMS( "Continuos Emission Monitoring Systems" Sistema de monitoreo continuo de emisiones)
- Balsa de efluentes
- Dosificación química balsa de efluentes

#### Tipo de Chimeneas

Es una chimenea autosoportada sin tirantes, en la *Figura 20* dentro del círculo rojo se observa una imagen con este tipo de torres.

**Planta de tratamiento de aguas residuales**

El manejo y disposición final de aguas residuales es el siguiente;

- Las aguas pluviales que se generen en la Central se conducirán a través de drenajes independientes por tipo de efluente.
- Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, los efluentes industriales se interconectarán con el drenaje de la torre de enfriamiento para su descarga final.
- Recolección de las purgas del Generador de Vapor por Recuperación de Calor se canalizan al drenaje de la torre de enfriamiento.
- Tratamiento de Aguas Residuales Aceitosas, las aguas contaminadas con aceite (desechos aceitosos o derrames accidentales) generadas por los equipos de la central se conducen por una red de drenajes hasta fosas separadoras de agua y aceite. El agua separada en estas fosas se envía a la red de aguas pluviales.

**Tipo de sistema de enfriamiento**

El sistema de enfriamiento principal es mediante torre de enfriamiento tipo húmedo. Las torres de refrigeración por vía húmeda son un método probado de refrigeración en circuito cerrado y disipación de calor. En este tipo de sistemas el agua a enfriar es rociada por instalaciones de rociado. El agua y el aire entran en contacto directo en contracorrientes. Por un lado, el agua es enfriada por medio de la convección, por otro lado, el agua se evapora y el calor de evaporación extraído refrigera el agua adicionalmente. En un depósito se calienta agua y se transporta hacia un pulverizador con ayuda de una bomba. El pulverizador rocía el agua a enfriar sobre las instalaciones de rociado. El agua gotea a lo largo de las instalaciones de rociado de arriba hacia abajo, mientras que el aire fluye de abajo hacia arriba. El calor es transferido directamente del agua al aire por medio de convección y evaporación. La cantidad de agua evaporada es registrada. El flujo de aire es generado por un soplante y ajustado por una válvula de mariposa.

**Características particulares del acueducto**

Las coordenadas del acueducto y sus puntos de inflexión, con una longitud total de 4,976 m, teniendo un diámetro de treinta pulgadas (30"=0.762m). El acueducto será construido de acero cédula 40 con soldadura en cada tramo. El lugar de partida es la Planta de tratamiento de aguas residuales "El Ahogado" en el punto 200 de coordenadas 682,077.94 Este, 2,269,061.99 Norte y la culminación del acueducto es en el punto 221 correspondiente a la conexión de suministro de agua para la central de ciclo combinado con coordenadas 683,804.45 Este, 2,265,577.56 Norte. La cantidad de agua que se maneja dentro del acueducto es de 2269.24 m3.

El trazo del acueducto se ubica en una superficie compuesta principalmente por pastizal y uso de suelo agrícola, con la presencia de algunos individuos arbóreos y arbustivos de manera dispersa; no obstante las actividades para instalar el acueducto no requieren el desmonte de vegetación de tipo forestal.

ZONA	PUNTO	DESCRIPCIÓN	UTM		LONGITUD
			Este	Norte	
13Q	200	Inicio	682.077.94	2.269.061.99	0.00
13Q	201	Margen Derecha Aguas Abajo	682.110.73	2.268.971.16	96.57
13Q	202	Alineado con el Camino	682.177.14	2.268.930.14	78.06
13Q	203	Inicio de Camino	682.245.75	2.268.917.90	69.69
13Q	204	Límite Parcelario	682.369.15	2.268.777.44	186.97
13Q	205	Esquina Fraccionamiento	682.365.03	2.268.702.91	74.64
13Q	206	Torre de Transmisión	682.512.52	2.268.704.36	147.50
13Q	207	Recargado a Propiedad Privada	682.607.00	2.268.675.00	98.94
13Q	208	Cambio de Dirección	682.804.81	2.268.549.84	234.08
13Q	209	Vértice Prop. Privada	682.815.96	2.268.388.49	161.73
13Q	210	Bocacalle	682.866.00	2.268.417.00	57.59
13Q	211	Laureles-Independencia	683.080.53	2.267.352.42	1,085.98
13Q	212	Cruce Carr. A la Alameda	683.167.91	2.267.242.12	140.72

"El Salto 1000 cc,  
municipio de El Salto, Jalisco  
Página 5 de 23

13Q	213	Continúo Carr. A la Capilla	683,330.14	2,266,981.17	307.27
13Q	214	Margen Izquierda Pasando Corey	683,749.99	2,266,579.57	581.00
13Q	215	Cambio de Dirección	683,884.08	2,266,501.60	155.11
13Q	216	Continúo Carr. A la Capilla	683,959.19	2,266,401.41	125.22
13Q	217	Inflexión	684,109.10	2,266,034.40	396.45
13Q	218	Camino a la Capilla	684,284.82	2,265,675.58	399.54
13Q	219	Limítrofe Parcela	683,843.50	2,265,675.88	441.32
13Q	220	Interior Parcela	683,803.56	2,265,676.00	39.93
13Q	221	Final	683,804.45	2,265,577.56	98.45
Total					4,976.75

**Características particulares del gasoducto:**

Longitud total de 5,586 m, teniendo un diámetro de 16" (0.4064m).

El punto de partida desde el cual se hará responsable el promovente es el punto 117 de coordenadas 685,189.80 Este, 2,268,520.47 Norte, que corresponde al punto de interconexión con el Sistema Nacional de Gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica ubicado en la estación denominada "El Castillo" municipio de El Salto, Jalisco.

Su cantidad de reporte es menor a 500 Kg. De gas natural (metano). Por tal motivo no se considera como actividad altamente riesgo, que establece en el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el DOF el 4 de mayo de 1992.

La trayectoria del gasoducto cubre una superficie compuesta principalmente de uso agrícola, vegetación de pastizal y uso de suelo urbano, lo que no representa alguna modificación hacia algún tipo de vegetación de forestal.

ZONA	PUNTOS DE INFLEXIÓN	DESCRIPCIÓN	UTM		LONGITUD
			Este	Norte	
13Q	100	Inicio	683,804.45	2,265,577.56	0.00
13Q	101	Interior Parcela	683,848.99	2,265,842.33	76.77
13Q	102	Limítrofe Parcela	684,262.73	2,265,844.82	415.61
13Q	103	Camino a la Capilla	684,260.25	2,265,820.77	36.34
13Q	104	Salida Carretera Capilla	684,523.44	2,264,693.00	679.44
13Q	105	Bifurcación	684,829.64	2,265,026.68	114.49
13Q	106	Curva	684,761.67	2,265,190.63	229.66
13Q	107	Ante Vía	685,127.46	2,268,276.30	1,137.41
13Q	108	Continuación	685,155.63	2,266,303.55	36.72
13Q	109	Cuerda	685,204.07	2,266,425.76	131.23
13Q	110	Alineación	685,250.19	2,266,531.67	115.27
13Q	111	Cruce Carretero	685,262.82	2,266,591.52	60.95
13Q	112	Ingreso	685,311.15	2,266,876.34	289.42
13Q	113	Carretera a la Alameda	684,687.64	2,267,706.38	1,039.83
13Q	114	Ingreso Camino Planta Pemex	685,014.37	2,267,828.70	349.05
13Q	115	Camino Viejo al Castillo	684,665.23	2,268,260.89	434.36
13Q	116	Ingreso a Gasera	685,163.42	2,268,294.35	198.26
13Q	117	Fin	685,189.80	2,268,520.47	241.42
Total					5,586.83

Por otra parte es importante mencionar que el gasoducto no requerirá del uso de ramales internos, sin embargo se presentan estaciones de medición, control y regulación, las cuales serán dos; una es la ubicada en la estación "El Castillo" para el punto de interconexión coordinada

Las estaciones de Medición y Regulación tanto en el punto de interconexión con PEMEX como en el punto final del ducto se construyen de acuerdo a la normatividad vigente.



Las estaciones de presión estarán equipadas con válvulas de bloque antes y después de los reguladores. De igual forma se instalarán manómetros. La instalación eléctrica será prueba de explosión y cumplirá con los lineamientos de la NOM-001-SEDE-2012 (antes NOM-00-SEDE-2005).

Como señala la NOM-007-SECRE-2010, la estación de medición y regulación está diseñada con materiales no combustibles, cuenta con el espacio necesario para la protección de los equipos e instrumentos que permita las actividades de operación y mantenimiento, tiene una ventilación cruzada a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que opera, mantiene, inspecciona y supervisa la instalación no corra riesgos por acumulación de gases.

Cuenta con una válvula de seccionamiento automática en la tubería de alimentación en PEMEX Gas y Petroquímica Básica.

Como medida preventiva para combate al fuego, en la caseta de medición y regulación del usuario se contará con equipo contra incendio (extinguidor tipo PQS), el cual estará disponible, accesible, claramente identificado y en condiciones de operación. En la caseta de medición y regulación existente en el punto de interconexión, ya se cuenta con dicho equipo.

#### Las instalaciones temporales

Se establecerán en los espacios destinados a tal efecto. Se ha considerado una superficie de ocupación total de unos 15,000 m<sup>2</sup> aproximadamente.

Principalmente consistirán en oficinas temporales, casetas de control de accesos, estacionamiento, caseta de servicio médico, almacenes cubiertos, área de acopio a la intemperie, aseos y comedor.

#### Proceso

La turbina es activada por los gases de combustión, estos gases pueden ser descargados directamente a la atmósfera o reutilizados para el siguiente ciclo; este ciclo se conoce como ciclo Brayton

El proceso de operación de la Central, da inicio con la combustión de gas en la turbina de gas, la cual está adaptada a un generador eléctrico; la energía producida por este generador es enviada a un transformador principal, donde se eleva la tensión para conceder la energía al punto de interconexión eléctrico en la subestación y de esta partir a un red eléctrica.

El combustible que alimenta una cámara de combustión, obteniendo gases de combustión que serán enviados a una turbina de gas que se encuentra acoplada a un generador eléctrico; los gases de combustión son los responsables de hacer girar los álabes de la turbina, la cual por encontrarse acoplada a la flecha del generador eléctrico, lo activa haciéndolo girar y produciendo energía eléctrica

Finalmente los gases de combustión después de haber pasado por la caldera de recuperación de calor, son emitidos a la atmósfera. La energía eléctrica generada por los turbogeneradores de gas y vapor, será enviada a los transformadores principales, para después enviarlos a una subestación y posteriormente ser distribuida.

La **PROMOVENTE** refiere que el **PROYECTO** se pretende desarrollar en 3 fases operativas, requiriendo de 12 meses para realizar los trabajos de Preparación del sitio, 18 meses para la etapa de Construcción y 103 años para llevar a cabo la etapa de Operación.



Etapa	Tiempo requerido	Actividades
Preparación de Sitio	A lo largo del proyecto un total 12 meses	Trazo y nivelación del trayecto del gasoducto y del acueducto
		Trazo y nivelación
Construcción	18 meses	despalme
		excavación
		compactación y nivelación
		cortes y rellenos
		número de unidades a instalar
		construcción de central generadora
		Construcción del sistema de enfriamiento
		número de unidades a instalar chimeneas
Operación	103 años	Obras y actividades provisionales
		arranque de la central
		sistema de enfriamiento
		Sistemas de monitoreo
Abandono del Sitio	indefinido	sistemas de control de emisiones a la atmosfera
		desmantelamiento
		demolición

#### INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

8. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción II del Artículo 12 del REIA, la **PROMOVENTE** tiene la obligación de incluir en la MIA-P la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, que permita a esta Autoridad; determinar la viabilidad y la congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

##### a) Instrumentos de planeación

*PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2012-2018*  
*PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 20123-2018.*  
*PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2013-2018.*  
*PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EL SALTO JAL. 2012-2015*

Al respecto el análisis a la vinculación presentada; no se encontró que se contraviniera con las políticas y criterios establecidos en cada uno de ellos.

Que de acuerdo a los instrumentos de planeación en materia de Ordenamiento Ecológico territorial;

- i) El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) ACUERDO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, comprendiendo parte de la región centro del Estado de Jalisco establece para **REGION ECOLOGICA: 18.9 UAB 53 "depresión de Chapala"**



Clave Región	UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Política ambiental	Nivel de atención prioritaria	Estrategias
18.9	53	DEPRESION DE CHAPALA	DESARROLLO SOCIAL	AGRICULTURA GANADERIA	FORESTAL	MINERIA PEMEX PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA PUEBLOS INDIGENAS	RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE	ALTA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

ii) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco (POETJAL) el PROYECTO se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ah4136 C, determina los criterios de protección, conservación y restauración de los recursos naturales de la Entidad, de prevención y disminución de la contaminación ambiental, y constituye las bases para el establecimiento de políticas, estrategias y programas para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales en el Estado de Jalisco, los usos, políticas y criterios correspondientes y aplicables al PROYECTO son los siguientes:

POLITICA	USO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO INCOMPATIBLE	CRITERIOS
conservación	Asentamientos humanos	--	Agricultura Flora y fauna minería	---	Ah 1, 2, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 32 Ag 5, 11, 12, 25, 26 Ff 17 If 15 An 6, 18 In 2, 3, 4, 5, 7, 9, 14, 18, 20 If 5, 8, 9, 21, 22 P 20

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por el PROMOVENTE que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en el CAPÍTULO III VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLE EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), la actividad que se pretende desarrollar la PROMOVENTE no se contraponen con lo establecido POEGT y en el POETJAL, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de actividad, el PROMOVENTE señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por el PROMOVENTE son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49, primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco considera que en materia de impacto ambiental el PROYECTO, con las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo se ajusta a lo dispuesto por el POETJAL.

De la vinculación realizada por el PROMOVENTE, así como el análisis realizado por esta Delegación en relación con la congruencia del PROYECTO con las disposiciones previstas en dicho Ordenamiento Ecológico, se concluye que el PROYECTO es compatible con la Política y criterios establecidos en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco.



iii) En cuanto al plan de desarrollo del municipio del El salto

El sitio se ubica dentro del Pan Parcial de Desarrollo Urbano "El Castillo Sur" publicado en la gaceta municipal de El Salto Jalisco el 10 de enero del 2011, con los siguientes usos

**AU-12 Asentamientos Áreas urbanizadas y I-9 uso de suelo Industrial,**

iv) De acuerdo con lo manifestado por la **PROMOVENTE**; no se identificó que el área del **PROYECTO** se ubique dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal o algún área prioritaria para la conservación como pueden ser, la Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria o Área de Importancia para la Conservación de las Aves establecidas por la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO).

b) Que entre los instrumentos normativos aplicables al **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** en la MIA-P, señaló las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- **NOM-041-SEMARNAT-2006.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
  - **NOM-045-SEMARNAT-2006.** Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
  - **NOM-052-SEMARNAT-2005.** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
  - **NOM-054-SEMARNAT-1993.** Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.
  - **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
  - **NOM-081-SEMARNAT-1994.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
  - **NOM-085-SEMARNAT-1994.** Contaminación atmosférica – Fuentes fijas – Para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.
  - **NOM-117-SEMARNAT-2006.** Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- Además de las correspondientes de salud, energía y de seguridad e higiene

c) Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para



el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades cuentan con menos del 40% de población indígena en el municipio de El Salto, Jalisco; Determinando que el desarrollo del PROYECTO no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, puesto que no incide con la población indígena de la localidad en comento.

d) **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 104-2018 ESTRATEGIA 2.5 Desarrollar infraestructura de generación eléctrica para el aprovechamiento de combustibles eficientes, de menor costo y con bajo impacto ambiental.**

2.5.1 Convertir las centrales térmicas a base de combustóleo para usar gas natural.

2.5.2 Construir nuevas centrales de ciclo combinado y de Nueva Generación Limpia

En relación a todo lo descrito en este apartado, esta Autoridad no identificó alguna contravención del PROYECTO con las disposiciones jurídicas, normativas y administrativas que impida su viabilidad ambiental.

### CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

9. Que en el Artículo 12 fracción IV del REIA, se establece que la **PROMOVENTE** debe incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia.

En cumplimiento de lo anterior, la **PROMOVENTE** manifestó que delimitó el Sistema Ambiental (SA). La delimitación del área de estudio se llevó a cabo, en base al comportamiento del patrón hidrológico superficial, lo anterior, evidencia la importancia de la hidrología como criterio, así como la parte norte por las vías de comunicación. Lo anterior, resultó en la delimitación de un polígono irregular con una superficie de 20,380.81 ha. que comprende el área de estudio las condiciones ecológicas son semejantes lo que propicia una baja diversidad en los tipos de vegetación *Pastizal*. El Pastizal ocupó una superficie de 5480.45 ha, cifra que corresponde aproximadamente al 26.89 % del Área de estudio. Las especies observadas en esta vegetación fueron principalmente herbáceas, de las cuales predominaron *Aristida adscensionis*, *Aristida ternipes*, *Cynodon dactylon* y *panicum maximum*, con una altura de 0.1-1 m, como especies complementarias se registró a *Acacia hindsii* y *Acacia farnesiana*.

**Agrícola.** El cultivo se distribuye de forma casi homogénea en la mayor parte del área del estudio. En total el cultivo ocupa una superficie de 7567.28 ha, cifra que corresponde al 37.13 % del área de estudio, se registró un total de 10 taxa. Las especies que caracterizaron a esta vegetación fueron *Cirsium arvense*, *Conyza bonariensis*, *Conyza sophiifolia*, *Paspalum notatum*. Cabe mencionar que los individuos encontrados en esta vegetación son especies arvenses invasoras, esto debido a que estas áreas se encontraban en descanso para rotación de cultivo, es por ello que no se registraron especies de cultivo, sin embargo con la información proporcionada de los propietarios, en general los cultivos inducidos en estos sitios se componen por sorgo (*Sorghum spp.*), maíz (*Zea mays*), caña (*saccharum officinarum*), trigo (*Triticum spp*) y garbanzo forrajero (*Cicer arietinum*).

*La diferencia es para áreas urbanas, infraestructura, y pequeñas áreas de vegetación nativa en la partes altas de los cerros.*

De acuerdo con la información presentada por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el SA presenta las siguientes condiciones en sus componentes abióticos y bióticos:

La descripción del **clima** para el área del proyecto se clasifica según Köppen modificada por García (1988), el clima de la región es semicálido(A)C(w1), con temperatura media anual mayor de 18°C. La temperatura del mes más frío oscila entre los -3 y 18°C..

### Vientos dominantes

Los vientos dominantes son del Oeste, siguiéndole los vientos de Este, alcanzando velocidades entre 5 a 20 Km/h y esporádicamente pueden llegar de 21 a 35 km/H, mientras que los periodos de calma corresponden a rachas menores a 4 Km/h, lo que significa que existe una acumulación de contaminantes, por falta de aire.

### suelo

El tipo de **suelo** descrito para el Área del proyecto las obras a realizar como gaseoducto, vaporducto y una parte del acueducto se realizarán sobre suelo tipo Vertisol, solo una parte del acueducto se realizará en suelo de tipo Feozem.

### SISMOS

De acuerdo a la división de **zonas sísmicas** del Servicio Sismológico Nacional, el área de estudio se encuentra en una zona donde se reportan escasos sismos. Así mismo, los mapas generados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres catalogan esta zona C, con una **categoría intermedia**.

### hidrología

Con respecto a la **hidrología**, el SA se localiza dentro de la región Hidrológica Lerma-Santiago. La mayor parte de la región donde se encuentra el área de estudio son planicies, donde podemos encontrar escasas manifestaciones de arroyos, sin embargo se han convertido en drenajes durante los últimos 20 años. El área del proyecto La corriente hidrológica dentro del área de estudio y más cercana al área del proyecto es el río Grande Santiago ubicado a 2.3 km al este del área del proyecto, así como la presa del ahogado a 3.6 km hacia noreste del mismo sitio, mientras que al suroeste se encuentra la Laguna de Cajititlán.

### Vegetación

De acuerdo con lo manifestado por la **PROMOVENTE**, el SA del proyecto se compone de uso de suelo clasificado como agrícola y pecuario por lo que la **vegetación** se localiza en manchones aislados o predios con actividad aparente de ganadería o pastoreo lo que muestra un sistema heterogéneo en cuanto a vegetación nativa se refiere, para el **PROYECTO** solo se requerirá la remoción de vegetación de tipo pasto inducido.

En cuanto a la construcción del proyecto "El Salto 1000 cc" se concluye que esta no tendrá ningún impacto sobre la vegetación, ya que como se mencionó anteriormente las especies registradas en el área del proyecto son en un 100% arvenses, es decir especies que crecen de forma silvestre en zonas cultivadas o controladas por el humano, que al ser desplazadas no presentan ninguna alteración para el medio donde se establecen.

### fauna

La **PROMOVENTE** manifiesta respecto a la **fauna** que como se ha mencionado, en el SA se realizan actividades agrícolas, asentamientos humanos, industriales y pecuarias, el área del proyecto y de influencia es escasa se limita a la presencia de aves y pequeños mamíferos.



Finalmente la PROMOVENTE señaló que en el área de influencia del proyecto no se localizaron áreas sensibles para especies de interés o protegidas, por la escasa vegetación no hay zonas de anidación, refugio o crianza. Igualmente se identificó la potencial presencia de una especie de reptil: *Pituophis deppei*, con categoría de A; de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, en el sitio y área de influencia del proyecto.

La especie no será afectada en su distribución y abundancia pues su presencia en el SA, es notable y ligada a las actividades agrícolas.

Las especies que se encuentran en la zona donde se realizarán las obras, podrán desplazarse sin problemas a otros ecosistemas en el interior del área del proyecto y, se infiere, que se encuentran ejemplares de esas especies oportunistas y de amplia distribución en otros ecosistemas del área de estudio

### Paisaje

En lo que respecta a la calidad visual del paisaje en el área de estudio, se pudo concluir que la cuenca oeste es la más desagradable porque alberga una mayor proporción de elementos de carácter antrópico, mientras que la más agradable es la cuenca este.

Finalmente, el paisaje en el área de estudio debe considerarse de alta fragilidad dado que los tipos de ocupación dominantes son aquellos que impiden percibir alteraciones en el paisaje.

### SOCIOECONÓMICO

En el área de estudio, la ocupación de la población está orientada hacia las actividades secundarias, contribuyendo con poco más de la mitad de la población ocupada y casi la totalidad de la producción bruta y de las remuneraciones percibidas

En relación a la **problemática ambiental** detectada en el SA, la PROMOVENTE señala que el uso del suelo en la zona donde se ubica el proyecto es para uso industrial, dando como resultado una zona con mucha presión a las condiciones naturales y las consecuencias ecológicas derivadas, por lo que no se verá afectada vegetación o fauna por las actividades del proyecto.

Área del Proyecto está directamente afectada por el crecimiento de la industria, la ganadería, agricultura y zonas urbanas, las especies registradas son indicadores de perturbación y suelos degradados, entre las que destacan *Nicotiana glauca*, *Golinsoga longipes*, *Aristida adscensionis* y *Eichhornia crassipe* esta última considerada como indicadora de contaminación y maleza acuática invasora

10. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA establece la obligación de la PROMOVENTE de manifestar en la MIA-P del PROYECTO, previo análisis de las interacciones entre las obras o actividades a desarrollar para su ejecución y los factores ambientales sobre los que incidirá; cuales serán los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el PROYECTO.

Manifestando la PROMOVENTE que para la identificación de los posibles impactos ambientales que se generarán, utilizó dos metodologías, el método de Indicadores Característicos y la identificación de impactos por medio de la Matriz de Leopold. La PROMOVENTE refiere que se realizó la Identificación y descripción de los efectos y los procesos de cambio (de manera cuantitativa o cualitativa) que ocurrirán en el sistema ambiental a causa de las acciones del proyecto. A partir de ello se caracteriza y evalúa los impactos ambientales, a fin de establecer su relevancia en los procesos de cambio del sistema, identificando los siguientes:

**Calidad del aire.-** Impacto negativo de baja magnitud e intensidad local, resultando con valor de impacto poco significativo, esto por la generación de emisiones de NOx a la atmósfera. Dicho impacto tendrá una permanencia durante toda la vida útil de la Central. Sin embargo Centrales que emplean gas natural implementan en sus procesos tecnología que permite disminuir emisiones, son de mucho menor porcentaje e impacto que el porcentaje que generan las Centrales que emplean combustibles como el carbón, alrededor de un 60 a 70% menos emisiones

**Ruido.-** impacto negativo, será de manera temporal y mitigable lo cual mediante una adecuada ejecución de las medidas propuestas en esta manifestación permitirá reducir el impacto generado hacia la población.

proyecto dichos impactos no son significativos ya que serían puntuales, temporales y reversibles, mediante la aplicación de las medidas de prevención y mitigación que se incluyeron en la MIA-P, por lo que, no se prevé un incremento en el nivel de impacto ambiental existente en el ecosistema involucrado.

Asimismo, cabe señalar que los impactos ambientales más importantes que se prevén por la realización del proyecto son: probable impacto por las emisiones de ruido y eventualmente la posible contaminación del suelo por un mal manejo de residuos sólidos y/o peligrosos para la etapa de preparación del sitio y construcción; así como el potencial impacto en la calidad del aire por la generación de emisiones derivadas del consumo de combustóleo y gas natural como combustible principal, durante la etapa de operación y mantenimiento; sin embargo, dichos impactos ambientales son prevenibles y/o mitigables conforme a lo indicado por la promovente

En relación a la emisión de gases de combustión generados por la quema de gas natural, la promovente manifestó que se estima que las concentraciones de NOx, en la zona industrial de la central, oscilarán entre los 40 a los 60 ug/m<sup>3</sup>

11. Que la fracción VI del Artículo 12 del REIA, considera como obligación de la **PROMOVENTE** establecer en la MIA-P del **PROYECTO** las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación, que ejecutará durante el desarrollo el **PROYECTO**; las cuales deben estar enfocadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos sobre los factores o componentes ambientales como lo son al aire, suelo, agua y fauna, ocasionados por los principales impactos ambientales identificados, para las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento.

De acuerdo a lo anterior, la **PROMOVENTE** señaló que los impactos ambientales generados por el **PROYECTO** serán puntuales y temporales, por cuanto, sus efectos sobre el medio no serán significativos. Los aspectos identificados están asociados a la apertura de zanjas, circulación de vehículos, operación y mantenimiento del proyecto, por lo que para prevenir y mitigar los impactos ambientales identificados, considerara las siguientes medidas:

El agua que se necesita para generar vapor es proveniente de una planta de tratamiento de aguas residuales con la calidad requerida para repuesto al ciclo agua-vapor. El vapor una vez empleado es condensado y se reincorpora al ciclo.

Identificación del impacto negativo	Medida preventiva o de mitigación
Calidad del aire	<p>El área de trabajo para esta actividad se irrigará con agua cruda de manera constante para evitar la generación de polvos.</p> <p>Al final de cada jornada laboral, el contratista retirará del sitio los residuos generados y dejará limpia su área de trabajo.</p> <p>Los materiales empleados en la obra serán cubiertos con lonas para evitar la dispersión de polvos.</p> <p>La maquinaria y vehículos que se utilicen en esta etapa estarán en buenas</p>



	<p>condiciones y dentro de un programa de mantenimiento.</p> <p>Verificación y mantenimiento oportuno de equipos y vehículos.</p> <p>monitoreo y mantenimiento de la operación del equipo de combustión.</p> <p>monitoreo continuo de emisiones directo en fuente, que permita verificar y adaptar la operación del equipo de manera óptima.</p> <p>monitoreo periódico de las emisiones, principalmente de los NOx.</p>
Ruido	<p>Para esta actividad se les proporcionará protección auditiva a los trabajadores.</p> <p>La exposición al ruido por parte de los trabajadores no se prolongará después de su turno.</p> <p>Se revisará y dará mantenimiento a equipo y maquinaria.</p> <p>Se trabajará durante el día para evitar molestias a los vecinos.</p>
Calidad del suelo	<p>Los residuos producto de la instalación del City Gate y la excavación se utilizarán para el relleno de la zanja. En la medida de lo posible se minimizará al máximo la generación de residuos.</p> <p>En ningún caso se deberán realizar trabajos de mantenimiento preventivo de los vehículos utilizados, en las mismas áreas en donde se lleven a cabo obras de instalación o mantenimiento mayor de ductos para evitar contaminación del suelo.</p> <p>Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial se depositarán en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores y se trasladarán al sitio que indique la autoridad local competente para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva, conforme a la normatividad vigente.</p>
Calidad del agua	<p>monitoreo en cuanto a la calidad y características del agua producto de la refrigeración dando cumplimiento a los límites máximos permitidos por la normativa ambiental</p>

Al respecto, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales propuestas por la **PROMOVENTE** son ambientalmente viables y tendientes a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales significativos o relevantes que el desarrollo del **PROYECTO** pudiera ocasionar.

Sin embargo, se establecerán medidas de mitigación aplicables a la etapa de abandono del sitio; toda vez que la **PROMOVENTE** considera una vida útil de 103 años para el **PROYECTO**, por lo que no contemplo esta etapa.

12. Que en el Artículo 12 fracción VII del REIA, se establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y en su caso la evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, los cuales resultan relevantes puesto que permiten proyectar el comportamiento del SA ante tres escenarios posibles; sin proyecto, con proyecto y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P del proyecto fue considerado el pronóstico del desarrollo del proyecto del cual se obtuvo como resultado un SA con una serie de características que permiten determinar que la alteración ambiental de la zona se encuentra perturbada con actividades antrópicas como son el desarrollo de actividades industriales, asentamientos humanos, agricultura, en ese sentido, al instalarse el proyecto en el sitio propuesto, se concluye que dada la estructura, función y composición de los

ecosistemas presentes en el SA, estos se mantendrán estables aun y con la presencia que el proyecto pueda ejercer sobre dicho SA

Al respecto, esta Autoridad determina que aunque existirán afectaciones temporales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del SA; por lo que la **PROMOVENTE** cumple con establecer el pronóstico ambiental por la ejecución del **PROYECTO**.

13. Que el Artículo 12 fracción VIII del REIA, establece que en la MIA-P se deben incorporar los instrumentos metodológicos y demás elementos técnicos mediante los cuales la **PROMOVENTE** sustente la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del precepto citado.

En tal virtud, esta Autoridad considera que la **PROMOVENTE** presentó en la MIA-P y sus anexos, los elementos e instrumentos metodológicos que fueron empleados para llevar a cabo la descripción del SA, la valoración de los impactos ambientales y la propuesta de las medidas de mitigación, entre otros; por lo que se cumple con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

Que esta esta Delegación en estricto comportamiento a lo establecido en la LGEEPA particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar por su realización. Asimismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impacto a ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y la factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la promovente considerando para todo ello el SA. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental. Esta Delegación identifico que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del proyecto, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la promovente así como las señaladas en el presente oficio

Por lo antes expuesto, la promovente dio cumplimiento al artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los

La propuesta de sistema ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y áreas de influencia del proyecto donde incidirá el mismo, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el predio, concluyéndose que aun y cuando se presentaran impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la promovente, así como lo señalado en la presente resolución.

El desarrollo del proyecto no ocasionara efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes a lo largo de la trayectoria y áreas donde se desarrollara el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área del proyecto.

La promovente sometió a consideración de esta Delación una serie de medidas preventivas y de mitigación, con al finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentaran sobre el ambiente, las cuales esta Delegación consideró viables de ser aplicadas

## ANÁLISIS TÉCNICO

14. Que para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA.

*"El Salto 1000 cc,  
municipio de El Salto, Jalisco  
Página 16 de 23*

a. **EL PROYECTO**

El uso de suelo en el sitio seleccionado para el proyecto es de tipo industrial de acuerdo con el dictamen de trazos, usos y destinos, expediente No. SLT-02/04-U162/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013 emitido por el gobierno municipal de El Salto Jalisco. dentro del parque industrial "El Salto" siendo sus colindancias las instalaciones de la empresa dedicada a la fabricación de amortiguadores y embragues para automóviles y vehículos comerciales, y las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad C.F.E. subestación Atequiza, Gerencia divisional de distribución Jalisco.

Dentro del predio no se encuentran cuerpos de agua y tampoco se requiere cambio de uso de suelo. El agua que se necesita para generar vapor es proveniente de una planta de tratamiento de aguas residuales con la calidad requerida para repuesto al ciclo agua-vapor. El vapor una vez empleado es condensado y se reincorpora al ciclo.

Las emisiones típicas que se producen en las centrales térmicas según la tecnología empleada y los combustibles utilizados. Como puede observarse, en las Centrales de Ciclo Combinado de gas natural, además de no emitirse óxidos de azufre ni partículas sólidas, las emisiones de dióxido de carbono se reducen en más de un 60% y las de óxidos de nitrógeno en más del 80% con relación a las centrales térmicas convencionales.

La tecnología de ciclo combinado tiene el atractivo de su alta eficiencia y la limpieza en el proceso de conversión de la energía, lo cual permite reducir la cantidad de emisiones y ofrece flexibilidad para utilizar otros energéticos con la integración de estaciones gasificadoras. En el largo plazo, en función de la maduración de tecnologías para captura y secuestro de CO<sub>2</sub>, se podrían combinar las tecnologías aun considerando los bajos niveles de este tipo de emisiones, en comparación con tecnologías a base de combustóleo y carbón.

- b. no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal y/o áreas de importancia para la conservación, de acuerdo a la regionalización establecida por la CONABIO, por lo que por sus características no se prevé que su desarrollo incida significativamente en el incremento de la problemática identificada en la región donde se ubicará.
- c. Del análisis de la vinculación presentada por el **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables del Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de Julio de 2001 y su última modificación del día 21 de Julio de 2010; esta Unidad Administrativa considera que toda vez que la obra o actividad que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.
- d. Conforme al análisis realizado, esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **PROYECTO** no influirá de manera significativa sobre los ecosistemas presentes en el SA; ya que el área de afectación directa corresponde al espacio que ocupara, la city gate, el ducto y la estación de regulación y medición. Además, es importante señalar que el **PROYECTO** se encontrará enterrado sobre el derecho de vía de un camino existente, quedando al momento de concluir la etapa de construcción en las condiciones que actualmente se encuentra.
- e. Con lo señalado anteriormente, se determina que la ejecución el **PROYECTO** ocasionará impactos ambientales para los cuales las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** en la MIA-P; cumplen con el propósito de controlar, minimizar y/o compensar los efectos negativos que el



desarrollo del PROYECTO cause a los componentes ambientales del SA, además de que son viables de ejecutar.

- f. Que si bien el PROYECTO está relacionado con el manejo de una sustancia peligrosa como lo es el Metano (gas natural). El Segundo listado de actividades altamente riesgosas (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992), establece que la cantidad de reporte para dicha sustancia es a partir de los 500 Kg. el promovente señala que la cantidad de reporte será por debajo de la cantidad de reporte del Segundo listado

No obstante lo anterior, conforme lo prevé el Artículo 7º, fracción IV de la LGEEPA, la PROMOVENTE deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes del Estado de Jalisco; a efecto de que determinen lo conducente respecto a las actividades del PROYECTO que no sean consideradas EN DICHA MATERIA.

15. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la información y documentación presentada en la MIA-P del PROYECTO y con la motivación asentada en los CONSIDERANDOS del presente oficio, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; siempre que la PROMOVENTE se sujete a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del PROYECTO.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los Artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracciones I y II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso C) y K) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y en los criterios ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, última modificación publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 21 de julio de 2010.

Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el PROYECTO objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, por lo que respecta al ámbito federal es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA; debiéndose sujetar a los siguientes,

#### TERMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras o actividades para el desarrollo del proyecto denominado El Salto 1000 cc, que contempla la construcción y operación de una central termoeléctrica del tipo Ciclo Combinado que incluye un gasoducto, un acueducto y tres líneas de salida de vapor promovido por la empresa Prenergia de México S.A. de C.V.



Ubicado en una fracción del predio denominado El Conique de la Exhacienda de San José del Castillo del municipio de El Salto Jalisco, con una superficie de 456,325.580 metros cuadrados. Referenciado como los Lotes 4 y 6 dentro de las instalaciones del Parque Industrial IKON Carretera el Salto-La Capilla, Km 3 # 6.

La descripción de las obras y actividades que considera el **PROYECTO**, quedan señaladas en el **CONSIDERANDO 7** del presente Oficio resolutivo y se describen de forma detallada en el Capítulo II de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de **3 (tres) años para realizar las etapas de preparación del sitio y construcción y de 103 años para realizar las actividades de operación y mantenimiento del PROYECTO.** La vigencia de la autorización para realizar las etapas de preparación del sitio y construcción empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo y para realizar las actividades de operación y mantenimiento del **PROYECTO** quedará condicionado a la instalación del gasoducto.

Ambos plazos podrán ser modificados a solicitud de la **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por el **PROMOVENTE**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la autorización.

**TERCERO.** De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6 y TÉRMINO PRIMERO** del presente resolutivo, siendo independiente de los demás que se deban obtener; de las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE** es la única titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.

**CUARTO.** La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el **CONSIDERANDO 6 y el TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

QUINTO. La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La **PROMOVENTE**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en el Artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, con base en trámite con Homoclave SEMARNAT-04-008 publicado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.

SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 fracción II de la LGEEPA, 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, la **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P**, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

#### CONDICIONANTES:

La promovente deberá

1. cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación planteadas en la documentación presentada MIAP las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación. Asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras unidades administrativas federal estatal y o municipal competentes al caso, como es el caso de la obtención de la LAU el programa de prevención de accidentes actualizado y lo indicado en el reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos, asimismo deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno

Para cumplir con lo anterior la promovente deberá presentar a esta Delegación para su aprobación correspondiente y con copia a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) donde se incluya y desarrolle lo siguiente

- a) Objetivos, responsables y programa calendarizado.
- b) Todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre otros, los siguientes aspectos:

Medida que se empleará: Para prevenir, mitigar o compensar algún impacto.

- Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto;
- Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida)



- Umbral de alerta: punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y/o seguridad establecidos en el programa
- Umbral inadmisibles es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida
- Calendario de comprobación frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida
- Punto de comprobación donde se comprobará lugar y específicamente sobre componente ambiental
- Medidas de urgente aplicación; en caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará a cabo

El PVA deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio pero previos a la realización de obras y actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas del proyecto

Una vez validado el PVA, la promovente deberá presentar un informe anual en original a esta Delegación y con copia a la delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora donde se indiquen los resultados obtenidos de la aplicación del PVA y se incluya el cumplimiento de todos y cada uno de los TERMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la presente resolución acompañado de su respectivo anexo fotográfico el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, lo anterior con la finalidad de permitir a esta Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la CONDICIONANTE en cita cabe señalar que el informe anual deberá presentarse durante todas las etapas del proyecto

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracciones II y III del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, o impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; y considerando que en el área destinada a llevar a cabo las actividades del proyecto, se identificó la potencial presencia de una especie de reptil: *Pituophis deppei*, con categoría de A; esta Delegación Federal determina que la promovente deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES expuestos en el presente oficio resolutivo. Así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse al momento de la construcción y operación del PROYECTO. El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento de garantía, debe corresponder a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la PROMOVENTE, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como el valor económico de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por su incumplimiento.

En ese sentido, la promovente. Deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto la garantía financiera ante esta Delegación en un plazo máximo de tres meses contados a partir de su recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determina el presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determina el tipo y monto del instrumento de garantía, así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta Delegación en analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del REIA.

3. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en la LGEEPA en materia de emisiones a la atmosfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera (RPCCA) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004; por lo que deberá tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única (LAU). o la actualización de la misma en caso de que la promovente cuente con esta para la operación del proyecto, debiendo, presentar a la PROFEPA una copia de dicha autorización.

La promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en efectos de riesgo del proyecto las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos

"El Salto 1000 cc,  
municipio de El Salto, Jalisco  
Página 21 de 23

negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, conforme al **Artículo 5 fracción XII y XVIII**

4. Presentar informes de cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P ante la Delegación de la PROFEPA en Jalisco, con copia para esta Unidad Administrativa; de forma semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y de forma anual durante la etapa de operación y mantenimiento. El primer informe deberá ser presentado al contabilizar un semestre de iniciadas las obras y actividades del PROYECTO.
5. Toda vez que la **PROMOVENTE** manifestó que la cantidad de gas natural empacada en el ducto corresponde a 150.29 Kg, resultando dicha cantidad menor a los 500 Kg que prevé el Segundo listado de actividades altamente riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, como cantidad de reporte. Conforme lo prevé el Artículo 7º fracción IV de la LGEEPA, la **PROMOVENTE** deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes del Estado de Jalisco; a efecto de que determinen lo conducente respecto a las actividades del PROYECTO que no sean consideradas altamente riesgosas.

**OCTAVO.** La **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del PROYECTO, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.** La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, la **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el PROYECTO, ratifique en nombre propio ante esta Autoridad, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **PROMOVENTE** en el presente resolutivo.

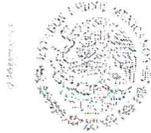
**DECIMO.** La **PROMOVENTE** será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del PROYECTO.

**DÉCIMO PRIMERO.** La **PROMOVENTE**, será la responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del PROYECTO. Por tal motivo, la **PROMOVENTE** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la MIA-P del PROYECTO, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio de El Salto, la **PROMOVENTE**; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.



DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS RESOLUTIVOS y/o la modificación del PROYECTO en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO QUINTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la C. Michel Rosado Rival, miembro del consejo administrativo de Prenergy de México, S.A. de C.V.; de la de la PROMOVENTE, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

DÉCIMO SEXTO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

C.c.p. C. Presidente Municipal de El Salto, Jalisco.  
C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del gobierno del Estado de Jalisco.  
C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México D.F.  
C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente: 14/MP-0861/07/15.

SHG/IJLV/JVM.

